

IONS UNIES
HAUT COMMISSARIAT DES NATIONS UNIES
AUX DROITS DE L'HOMME

PROCEDURES SPECIALES DU
CONSEIL DES DROITS DE L'HOMME

UNITED NATIONS
OFFICE OF THE UNITED NATIONS
HIGH COMMISSIONER FOR HUMAN RIGHTS

SPECIAL PROCEDURES OF THE
HUMAN RIGHTS COUNCIL

Mandatos del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; Relatora Especial sobre la independencia de magistrados y abogados, Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradante y de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos

REFERENCE: UA G/SO 214 (107-9) G/SO 214 (3-3-16) G/SO 214 (33-27) G/SO 214 (53-24)
HND 5/2011

9 de junio de 2011

Excelencia:

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; Relatora Especial sobre la independencia de magistrados y abogados; Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; y de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, de conformidad con la resolución 60/251 de la Asamblea General y con las resoluciones 16/23, 8/3, 8/6 y 16/5 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de su Excelencia la información que hemos recibido en relación con los hechos ocurridos como consecuencia de la **operación policial que tuvo lugar el 25 de mayo de 2011**, en la Colonia Ciudad Planeta, en el Municipio de la Lima (Departamento de Cortés), **durante la cual murieron siete jóvenes**. Asimismo, hemos recibido información sobre el asesinato del Sr. **Raúl Enrique Reyes Carbajal**, Fiscal que desempeñaba la labor de Coordinador de la Fiscalía Regional de Puerto Cortés.

Según las informaciones recibidas:

La mañana del 25 de mayo de 2011, los cuerpos sin vida de siete jóvenes – supuestamente mayores de edad - con signos de violencia aparecieron en un área próxima a la Colonia Ciudad Planeta, en el Municipio de la Lima. Según la información proporcionada por la Secretaría de Seguridad, se habría producido un enfrentamiento entre un contingente policial formado por agentes de la Policía Preventiva y la Dirección Nacional de Investigación Criminal y jóvenes vinculados a la pandilla “Mara 18”. Según la versión oficial, entorno a las 06:10 de ese día, se habría organizado un operativo de “saturación policial” en la Colonia Ciudad Planeta de la Lima en el curso de la cual la policía habría sido atacada por pandilleros de la “Mara 18” quienes habrían disparado a uno de los vehículos patrulla. Poco después, el resto de las patrullas se habría acercado al lugar de los hechos y se habría iniciado un enfrentamiento y una persecución de los pandilleros que se habría prolongado media hora y en la que habrían participado entre 80 y 100 agentes.

Según se informa, la tarde del 25 de mayo de 2011, el Fiscal a cargo de la Fiscalía Especial de Derechos Humanos en la ciudad de San Pedro Sula solicitó de oficio a la Policía Nacional información sobre los hechos, incluyendo la identidad de los agentes que habrían participado en el operativo y la puesta a disposición de la Fiscalía de las armas que pudieran haberse usado. Esta solicitud de la Fiscalía concedía un plazo de dos horas para proporcionar esta información. Según los informes recibidos, la actuación del Ministerio Público se sustentó en la existencia de varios testimonios que indicaban que no se habría producido ningún enfrentamiento en la Colonia Ciudad Planeta y que, antes de aparecer los cuerpos sin vida de varios jóvenes, las víctimas habrían sido buscadas en sus casas por personas que se identificaban como agentes policiales.

Según la información recibida, ante la solicitud de la Fiscalía, varios altos mandos de la Secretaría de Seguridad y de la Policía habrían realizado declaraciones públicas en varios medios de comunicación señalando que dicha actuación de la Fiscalía era abusiva, que desconocía las lógicas de la intervención policial y faltaba al respeto a los riesgos que los agentes asumen en este tipo de operaciones. Las autoridades señalaron que no podrían atender la solicitud de entregar las armas que habrían podido ser usadas durante el operativo policial ya que ello privaría a la policía de cerca de 100 armas y limitaría fuertemente su trabajo. Asimismo, se informa que las declaraciones públicas de los altos mandos policiales habrían indicado que la actuación de la Fiscalía favorecía a los delincuentes e intimidaba a las autoridades llegando a sugerir complicidad de los Fiscales del Ministerio Público y el crimen organizado en contra de la policía.

Según se informa, estas declaraciones por parte de los altos mandos de la Secretaría de Seguridad y de la Policía se habrían producido sin que ninguna otra autoridad del Poder Ejecutivo se haya pronunciado sobre los hechos o recordado el deber de las autoridades policiales de colaborar con la Fiscalía. Asimismo, el Presidente de la Corte Suprema de Justicia habría realizado un llamamiento público pidiendo que los fiscales sean comprensivos hacia la actuación policial.

En este contexto, el Fiscal General no se habría pronunciado hasta el momento sobre estas declaraciones que parecen acusar al Ministerio Público de dificultar la eficacia de la labor policial y colaborar con los delincuentes. Este tipo de declaraciones podrían contribuir a aumentar de manera significativa la vulnerabilidad y el riesgo de los integrantes del Ministerio Público, los cuales ya han recibido amenazas graves en los últimos años.

Según la información recibida, en la tarde del día 27 de mayo de 2011, el Fiscal Raúl Enrique Reyes Carbajal habría sido asesinado con arma de fuego por tres individuos desconocidos cuando regresaba en coche a su casa después de la jornada laboral. Tras recibir varios disparos desde otro coche mientras conducía su vehículo, el Sr. Reyes Carbajal habría perdido el control y habría chocado contra un autobús de transporte público de Choloma. Según varios testigos, tres hombres armados se habrían bajado del coche, se habrían acercado al vehículo del Sr. Reyes

Carbajal y le habrían disparado. La Dirección Nacional de Investigación Criminal habría descartado el móvil del robo. Aunque el Sr. Reyes Carbajal no estaba vinculado con la Fiscalía Especial de Derechos Humanos su asesinato se enmarcaría en el contexto y debate públicos arriba señalados.

Según se informa, los integrantes del Ministerio Público en Honduras, en especial los Fiscales de la Fiscalía Especial de Derechos Humanos, vendrían siendo objeto en los últimos meses de actos de estigmatización, acoso e intimidación por parte de autoridades del poder Ejecutivo en conexión con sus actividades de investigación en temas de derechos humanos. En particular, preocupa la situación de la Sra. Sandra Ponce, Fiscal Especial de Derechos Humanos; del Sr. Jhon César Mejía, Fiscal de la Fiscalía de Derechos Humanos; y del Sr. René Díaz, Fiscal de la Fiscalía de Derechos Humanos.

Se expresa grave preocupación por los hechos ocurridos alrededor del operativo policial en la Colonia Ciudad Planeta durante el cual habrían fallecidos siete jóvenes y por la información recibida indicando que las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado no cumplen con su deber de colaborar con la Fiscalía. Asimismo, se expresa seria preocupación por el asesinato del Sr. Fiscal Reyes Carbajal y por las alegaciones recibidas indicando que este suceso estaría relacionado con sus actividades como Fiscal Coordinador de la Fiscalía Regional de Puerto Cortés. En este contexto, se expresa igualmente seria preocupación por la integridad física y psicológica de los integrantes del Ministerio Público en Honduras, en especial por los Fiscales de la Fiscalía Especial de Derechos Humanos, y por las alegaciones de que los ataques y actos de amenazas contra los mismos pudieran estar relacionados con sus actividades de promoción y defensa de los derechos humanos. Las alegaciones, de ser confirmadas, se enmarcarían en un contexto de creciente violencia e inseguridad para los defensores de los derechos humanos en Honduras, en particular para los integrantes del Ministerio Público.

Sin implicar, de antemano, una conclusión sobre los hechos, quisiéramos expresar nuestra grave preocupación, en primer lugar, sobre los hechos ocurridos alrededor del operativo policial del 25 de mayo de 2011 y, en segundo lugar, sobre el asesinato del Fiscal Raúl Enrique Reyes Carbajal. Al respecto, deseamos llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), en particular los artículos 3 y 6(1) de estos instrumentos respectivamente, que garantizan a todo individuo los derechos a la vida y a la seguridad de su persona. El artículo 6(1) del PIDCP dispone que nadie sea arbitrariamente privado de su vida. De acuerdo con el párrafo 9 de los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias (resolución 1989/65 del Consejo Económico y Social del 24 de mayo de 1989), “[s]e procederá a una investigación exhaustiva, inmediata e imparcial de todos los casos en que haya sospecha de ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias.” Asimismo, los Gobiernos deben velar por que sean juzgadas las personas que la investigación haya identificado como participantes en tales ejecuciones, en cualquier territorio bajo su jurisdicción.

a) Alegaciones en relación con el operativo policial del 25 de mayo de 2011

Respecto a las alegaciones indicando que entre 80 y 100 agentes de la policía habrían iniciado un enfrentamiento y una persecución de los pandilleros de la “Mara 18”, nos gustaría recordar los principios 4 y 5 de los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley. Según el principio 4 “Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en el desempeño de sus funciones, utilizarán en la medida de lo posible medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y de armas de fuego”. En este mismo sentido, el principio 5 señala que “Cuando el empleo de las armas de fuego sea inevitable, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, a) Ejercerán moderación y actuarán en proporción a la gravedad del delito y al objetivo legítimo que se persiga; b) Reducirán al mínimo los daños y lesiones y respetarán y protegerán la vida humana; c) Procederán de modo que se presten lo antes posible asistencia y servicios médicos a las personas heridas o afectadas; d) Procurarán notificar lo sucedido, a la menor brevedad posible, a los parientes o amigos íntimos de las personas heridas o afectadas” (adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana (Cuba) del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990).

Asimismo, quisiéramos llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre el artículo 12 de la Convención sobre la Tortura, el cual señala que todo Estado Parte velará por que las autoridades competentes procedan a una investigación pronta e imparcial siempre que haya motivos razonables para creer que se ha cometido un acto de tortura; así como el artículo 7 de la misma, el cual estipula que el Estado Parte deberá someter a los supuestos perpetradores de tortura a sus autoridades competentes a efectos de enjuiciamiento. También quisiéramos recordar al Gobierno de su Excelencia el párrafo 3 de la Resolución 16/23 del Consejo de Derechos Humanos, el cual exhorta a los Estados a que “todas las denuncias de torturas u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes deben ser examinadas sin dilación y de manera imparcial por las autoridades nacionales competentes y que quienes instigan, ordenan, toleran o perpetran actos de tortura, incluidos los funcionarios encargados del lugar de detención donde se determine que se ha cometido el acto prohibido, deben ser declarados responsables de sus actos y severamente castigados, y toma nota a este respecto de los Principios relativos a la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (Principios de Estambul), que constituyen un instrumento útil en la lucha contra la tortura.”

b) Alegaciones en relación con el asesinato del Fiscal Raúl Enrique Reyes Carbajal

Teniendo en cuenta la presunta creciente violencia contra integrantes del Ministerio Público en Honduras, deseamos recordar, que el párrafo 4 de los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias obliga a los Gobiernos a garantizar una protección eficaz, judicial o de otro tipo, a los particulares y grupos que estén en peligro de ejecución extralegal, arbitraria o sumaria.

De acuerdo con las Directrices sobre la Función de los Fiscales (adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana (Cuba), del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990), “los fiscales desempeñarán un papel activo en el procedimiento penal, incluida la iniciación del procedimiento y, cuando así lo autorice la ley o se ajuste a la práctica local, en la investigación de delitos, la supervisión de la legalidad de esas investigaciones, la supervisión de la ejecución de fallos judiciales y el ejercicio de otras funciones como representantes del interés público” (directriz 11). Además, la directriz 15 prevé que “los fiscales prestarán la debida atención al enjuiciamiento de los funcionarios públicos que hayan cometido delitos, especialmente en los casos de corrupción, abuso de poder, violaciones graves de derechos humanos y otros delitos reconocidos por el derecho internacional y, cuando lo autoricen las leyes o se ajuste a la práctica local, a la investigación de esos delitos.”

Quisiéramos expresar nuestra preocupación de que las declaraciones públicas de altos mandos de la Secretaría de Seguridad y de la Policía y del Presidente de la Corte Suprema de Justicia puedan tener un impacto negativo sobre el trabajo de los Fiscales e integrantes del Ministerio Público. A este respecto, deseamos subrayar la importancia de garantizar que los Fiscales puedan desempeñar todas sus funciones profesionales de manera imparcial, de conformidad con las Directrices sobre la Función de los Fiscales, sin intimidaciones, obstáculos, acosos o interferencias indebidas.

Con respecto a las alegaciones recibidas indicando que el asesinato del Sr. Fiscal Reyes Carbajal, así como la situación de los Fiscales de la Fiscalía Especial de Derechos Humanos, estaría relacionada con su trabajo de promoción y defensa de los derechos humanos y las libertades fundamentales, deseamos llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en la Declaración de Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos y en particular los artículos 1 y 2. Éstos establecen, respectivamente, que toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional y que es la responsabilidad primordial y el deber de todos los Estados de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos, adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas y de otra índole, así como las garantías jurídicas requeridas para que toda

persona sometida a su jurisdicción, individual o colectivamente, pueda disfrutar en la práctica todos esos derechos y libertades.

Además, quisiéramos referirnos al artículo 12, párrafos 2 y 3, de la mencionada Declaración que estipula que el Estado garantizará la protección, por las autoridades competentes, de toda persona, individual o colectivamente, frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación, negativa de hecho o de derecho, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos mencionados en la presente Declaración. A este respecto, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a una protección eficaz de las leyes nacionales al reaccionar u oponerse, por medios pacíficos, a actividades y actos, con inclusión de las omisiones, imputables a los Estados que causen violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como a actos de violencia perpetrados por grupos o particulares que afecten el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger la integridad física de sus ciudadanos así como los derechos y las libertades de los Fiscales, en particular de los integrantes de la Fiscalía Especial de Derechos Humanos e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Teniendo en cuenta la urgencia del caso, agradeceríamos recibir del Gobierno de su Excelencia una respuesta sobre las acciones emprendidas para investigar los hechos ocurridos y para proteger los derechos de las personas anteriormente mencionadas.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar los hechos llevados a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes, siempre y cuando sean aplicables al caso en cuestión:

1. ¿Son exactos los hechos a los que se refieren las alegaciones presentadas?
2. ¿Ha sido presentada alguna queja por parte de las supuestas víctimas o en su nombre?
3. Por favor, sírvanse proporcionar información detallada, así como los resultados si están disponibles, de cualquier investigación, examen médico y judicial u otro tipo de pesquisa que se haya llevado a cabo respecto de los asesinatos anteriormente mencionados.
4. ¿Se ha impuesto alguna sanción penal, disciplinaria o administrativa a los supuestos culpables/ perpetradores?

5. Por favor, indiquen si se ha proporcionado compensación a las víctimas o a sus familias.
6. Sírvanse indicar las medidas adoptadas para poner remedio a la estigmatización del trabajo del Ministerio Público, en particular respecto de las acciones de investigación conducidas por la Fiscalía Especial de Derechos Humanos, por parte de otras autoridades del Estado y para garantizar su protección en el ejercicio de sus funciones.

Garantizamos que la respuesta del Gobierno de su Excelencia a cada una de estas preguntas será incluida en los informes que presentaremos a la atención del Consejo de Derechos Humanos para que la examine.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Christof Heyns

Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

Gabriela Knaul

Relatora Especial sobre la independencia de magistrados y abogados

Juan E. Méndez

Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

Margaret Sekaggya

Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos